

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0034-OF	2
SENAE-SGN-2023-0028-RE Resolución anticipada en materia de Clasificación Arancelaria / Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar) / INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A. / Ref.: SENAE-DSG-2022-12847-E, SENAE-DSG-2023-1054-E.	3
SENAE-SGN-2023-0029-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PROTECTOR-D3 + Zn ACTIVADO/ Solicitante: PRIME LABORATORIO PRILAB S.A.- RUC 0991316043001/ Documento: SENAE-DSG-2022-12176-E y SENAE-DSG-2023-0652-E.	21
SENAE-SGN-2023-0030-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE HIDRATADO Y SABORIZADO PARA CAMARÓN (sin montar) / Solicitante: PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A. - RUC: 0992483725001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0054-E - SENAE-DNR-2023-0123-E ...	30

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0034-OF

Guayaquil, 29 de marzo de 2023

Asunto: solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2023-0097-M

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes tres: (03) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0028-RE	Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria / Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar) / INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A. / Ref.: SENAE-DSG-2022-12847-E, SENAE-DSG-2023-1054-E.
2	SENAE-SGN-2023-0029-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PROTECTOR-D3 + Zn ACTIVADO/ Solicitante: PRIME LABORATORIO PRILAB S.A.- RUC 0991316043001/ Documento: SENAE-DSG-2022-12176-E y SENAE-DSG-2023-0652-E.
3	SENAE-SGN-2023-0030-RE	Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE HIDRATADO Y SABORIZADO PARA CAMARÓN (sin montar) / Solicitante: PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A. - RUC: 0992483725001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0054-E - SENAE-DNR-2023-0123-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-SGN-2023-0097-M

Anexos:

- senae-sgn-2023-0030-re0283367001679946229.pdf
- senae-sgn-2023-0029-re.pdf
- senae-sgn-2023-0028-re.pdf



UTILE ID# KILANA
SOLORZANO ORELLANA

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0028-RE**Guayaquil, 15 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Francisco Javier Cornejo Puig-Mir, ingresada mediante documento Nro. SENAE-DSG-2022-12847-E, de 19 de diciembre de 2022, quien, en representación legal de la compañía INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A., RUC. 0991257721001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una RESOLUCIÓN ANTICIPADA en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía descrita comercialmente como **“Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar)”**.

La información complementaria contenida en el documento Nro. SENAE-DSG-2023-1054-E de 26 enero 2023, documento que subsana las observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0048-OF de 18 de enero de 2023.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Memoria técnica (descripción de subprocesos e interacción de maquinaria, equipos de la unidad funcional), fichas técnicas de la maquinaria, planos de la unidad funcional, lista de equipos y fotografías de los mismos, documentación contenida en los documentos Nro. SENAE-DSG-2022-12847-E, SENAE-DSG-2023-1054-E junto con el requerimiento del solicitante de no tratar con carácter confidencial, la información concerniente a la solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación arancelaria.

La competencia conferida a la Directora General del SENAE, establecida en el literal h) del Artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, emitida por la Directora General del SENAE, con la cual delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del sujeto pasivo, contenido en el **Anexo I** y referente al Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, mediante la cual deja constancia que, la presente solicitud: **a)** No ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones

aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen de importación a consumo.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante **Resolución Nro. 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El **Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera** para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Art. 79 dice: "... b) *La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento...*"

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0148-OF de 13 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria a partir de su notificación la cual fue realizada por Secretaría General del SENAE el 13 de febrero de 2022.

El Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2023-085, de 14 de marzo de 2023 y su documento anexo (Anexo 1, lista de equipos) emitido por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la información técnica adjunta a la consulta, el conjunto de máquinas y elementos individualizados que conforman la unidad funcional serán empleados para la producción de frío con la finalidad de conservar camarones en un ambiente de congelación (-5°C hasta -25°C), dicho proceso prevé capacidad de congelación y conservación de 137.82 toneladas de camarón.

Que, de acuerdo con la información técnica adjunta a la consulta, el conjunto de máquinas y elementos individualizados, para la producción de frío, serán distribuidos en tres cámaras (desarmables) de las siguientes características y dimensiones:

- PRE CÁMARA, deberá trabajar y/o mantener una temperatura de -15°C, presenta las siguientes dimensiones (LxAxH) m= (Largo x Ancho x Altura) m= (6.55 x 38.10 x 5.5) m.
- CÁMARA CONSERVACIÓN, deberá trabajar y/o mantener una temperatura de -18°C, presenta las siguientes dimensiones (LxAxH) m= (Largo x Ancho x Altura) m= (18.9 x 14.28 x 12.41) m.
- DESPACHO, deberá trabajar y/o mantener una temperatura de -5°C, presenta las siguientes dimensiones (LxAxH) m= (Largo x Ancho x Altura) m= (10.3 x 38.10 x 8.3) m.

Que, de acuerdo con la información técnica adjunta a la consulta, para la producción de frío se empleará refrigerante R717 (amoníaco) en un sistema de recirculación del fluido mismo que consta de las siguientes etapas y máquinas:

- Etapas de compresión, (máquinas de compresión): En esta etapa el refrigerante R717 ingresa en las máquinas denominadas como "compresores de tornillo" (SCU-001; SCU-002) como vapor sobrecalentado, inmediatamente se lo comprime hasta determinada presión controlada. Esta compresión del fluido genera un aumento de temperatura en el mismo, el cual es finalmente conducido hasta la máquina denominada

como “condensador evaporativo” (EC-001) pasando previamente por separadores de aceite y termosifones los cuales garantizan la retención del aceite de lubricación de los compresores manteniendo estable el sistema.

- Etapa de condensación, (máquinas conocidas como condensadores evaporativos): Cuando el refrigerante, en fase de vapor sobrecalentado, ingresa al condensador evaporativo (EC-001) se produce un intercambio de calor del fluido, haciendo que el mismo salga como líquido sub enfriado hacia el tanque receptor de alta presión (TK-001). En este punto, complementariamente en el tanque opera un purgador de aire (AP-001) el cual elimina cualquier traza de contaminante (aire) que afecte al refrigerante.
- Etapa de expansión, (máquina denominada válvula de expansión): El líquido sub enfriado en el condensador, al pasar por esta válvula, adopta la temperatura ideal para ingresar al componente denominado evaporador, en este punto, el refrigerante alcanzará una temperatura por debajo del espacio refrigerado antes de su ingreso los evaporadores de los túneles. Debido a la alta eficiencia del R717 y al diseño de los tanques, todo el refrigerante, se condensa y se almacena en el fondo del tanque de recirculación (TK-002) y de las trampas de succión desde donde se conduce el R717 líquido hacia los puntos de evaporación del sistema de recirculación.
- Etapa de evaporación, (máquinas de evaporación): En esta etapa el refrigerante líquido entra a los evaporadores por la acción de bombas (PM-001; PM-002) desde el tanque de recirculación (TK-002) e intercambia calor con el medio a enfriar, el intercambio de calor hace que el refrigerante se evapore en una mayor proporción, entonces la parte de refrigerante condensado retorna al tanque de recirculación (TK-002) mientras que la parte no condensable (contaminante) es purgada, mismo tiempo, el aceite recuperado en el tanque de aceite (TK-003) y el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a los compresores (SC-001; SC-002) iniciando otra vez el ciclo.

Que, de acuerdo con la información técnica adjunta a la consulta, las denominadas “Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar)” requieren de los siguientes elementos indispensables:

- De los paneles desarmables: Para conformar los recintos cerrados donde actuarán las máquinas para producción de frío, estos paneles son del tipo “isotérmicos” y se presentan desarmados para la posterior conformación de paredes, piso y techo de cada uno de los recintos cerrados, se presentan acompañados de sus cubiertas protectoras.
- De los elementos especiales para almacenamiento: Sistemas de racks que serán acoplados al piso y techo de cada uno de los recintos cerrados, permitirán la estancia ordenada de los camarones para la operación de congelación, estos sistemas además permiten la circulación homogénea del aire frío dentro del recinto, están conformados por vigas, postes, pernería (tuercas, arandelas y tornillos).
- De las tuberías aplicables al sistema: Dichas mercancías que corresponden al sistema de interconexión no serán importadas y serán adquiridas de forma local.

Que, para la importación y puesta en funcionamiento de la unidad funcional antes indicada se requiere los denominados “accesorios de instrumentación para control del sistema de recirculación” los cuales se presentan con la máquina a la que corresponden normalmente y, al mismo tiempo están recomendados para medir, controlar y/o dirigir una máquina determinada. (El denominado **Anexo 1** define listado específico de máquinas y equipos que conforman la unidad funcional motivo de consulta).

Que, el **Reglamento** al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Art. 79 dice: "... b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento...", (subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 1** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.",

(subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 2a)**, para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "... *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*", (subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*", (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado las cuales definen: "... 4. *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.* 5. *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85...*", (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración el texto la partida **84.18** la cual designa a los: "**REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15.**", (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas Explicativas contenidas en el acápite III de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado define los lineamientos a tener en cuenta al momento de determinar cuáles de los instrumentos, dispositivos auxiliares y de control que se clasifican junto con las unidades funcionales: "**III.- APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES...** *Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente).* Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen."; (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas Explicativas contenidas en el acápite VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado define lo que arancelariamente se deberá entender por **unidades funcionales**: "...VII. **UNIDADES FUNCIONALES** (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de

máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto. Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota: ... 2) El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).”; (subrayado es de mi autoría).

Que, las **Notas Explicativas** de la Sección XVI en su apartado referente a la “ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO 84” define lo siguiente: “... 1) La partida 84.01 comprende los reactores nucleares, los elementos combustibles sin irradiar (cartuchos) para reactores nucleares y las máquinas y aparatos para la separación isotópica. 2) Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función. 3) Las partidas 84.25 a 84.78 agrupan las máquinas y aparatos que se clasifican en ellas especialmente por razón de la industria o rama de la actividad que las utiliza. 4) En la partida 84.79 se clasifican las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos que no estén clasificados en las partidas precedentes...”; (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas explicativas referentes a la Partida **84.18** en su parte pertinentes (aplicable al caso) dicen: “I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO. Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina... Corresponden también a esta partida los materiales para producción de frío que funcionan por evaporación de gases licuados en un recinto y que están constituidos generalmente por uno o varios recipientes para gases licuados, un termostato, una válvula electromagnética, una caja de control e interruptores eléctricos y un tubo perforado de evaporación. Para que se clasifiquen aquí, estos distintos elementos deben presentarse conjuntamente.”, (subrayado es de mi autoría).

Que, de acuerdo con información técnica revisada y por aplicación de la Primera Regla interpretativa, se define que, la mercancía denominada comercialmente como “**Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar)**”, consiste en una combinación de máquinas y elementos para conformar recintos cerrados (desmontables) en los cuales será posible la congelación ordenada de camarones a nivel industrial, en consecuencia, la función netamente definida es la producción de frío, por lo que es aplicable el texto de la partida **84.18**.

Que, por aplicación de la Sexta Regla Interpretativa para determinar la subpartida específica que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, la cual debe ser analizada desde los preceptos legales de las unidades funcionales, se deberá tener en consideración el diseño, ingeniería y funcionamiento de la unidad funcional motivo de consulta, en consecuencia, siendo que la mercancía motivo de consulta se presenta en forma de cámaras desarmables, con los respectivos equipos para la producción de frío, se define la clasificación en la subpartida **8418.69.93.00** cuyo texto de subpartida dice: “- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”, al mismo tiempo, se descartando del análisis el resto de grupos arancelarios que no guardan concordancia con la mercancía motivo de consulta.

Que, de acuerdo con la información proporcionada por el consultante y considerando la normativa antes citada, se define que, la mercancía denominada comercialmente como “**Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar)**”, consiste en una combinación de máquinas y elementos para conformar recintos cerrados (cámaras desmontables) en los cuales será posible la congelación ordenada de camarones a nivel industrial y cuya función netamente definida es la producción de frío, en consecuencia, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida

arancelaria “**8418.69.93.00** - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”, correspondiente a la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado, según Resolución 020-2017 del COMEX.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida a la Directora General del SENA, en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE y la delegación conferida por la Directora General del SENA, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria;

Clasifíquese la mercancía denominada como “**Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar)**”, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel Nacional “**8418.69.93.00** - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”, (a nivel de 10 dígitos) por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18) y notas 4 y 5 de la Sección XVI, 2 a) y 6.

Se adjunta al presente el denominado **Informe Técnico DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2023-085** y su “**Anexo 1**” que describe la maquinaria y los elementos constitutivos que conforman la unidad funcional antes indicada.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENA-DSG-2023-1054-E

Anexos:

- 1054-e0615210001674740074.pdf
- anexo_1_if.2023-085_lista_equipos_aprobado.pdf
- informe_técnico_nro._2023-085_aprobado.pdf

- senae-sgn-2023-0148-of_aceptación.pdf
- 1054-e06152100016747400740609773001678909324.pdf



LEONARDO W. DOMESTICO
LEONIN ISAAC CASTRO
PILAPASA

INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2023-085.

Guayaquil, 14 de marzo de 2023.

Especialista,

Lenin Isaac Castro Pilapaña.

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En su despacho. –

ASUNTO: Informe Técnico de Clasificación Arancelaria para Resolución Anticipada / Mercancía: “Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar)” / Solicitante: Francisco Javier Cornejo Puig-Mir- “INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A.” / Documentos: SENAE-DSG-2022-12847-E, SENAE-DSG-2023-1054-E.

1.- ANTECEDENTES.**Vistos:**

La petición del ciudadano Francisco Javier Cornejo Puig-Mir, ingresada mediante documento Nro. SENAE-DSG-2022-12847-E, de 19 de diciembre de 2022, quien, en representación legal de la compañía INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A., RUC. 0991257721001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una RESOLUCIÓN ANTICIPADA en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “**Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar)**”.

La información complementaria ingresada por el consultante mediante documento Nro. SENAE-DSG-2023-1054-E, de 26 de enero de 2023, para subsanar la Notificación de Observaciones emitida por el SENAE al amparo del documento Nro. SENAE-SGN-2023-0048-OF de 18 de enero de 2023.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de 04 de febrero de 2022, expedida por la Directora General del SENAE y publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 635 de 08 de febrero de 2022, normativa que hace referencia al “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Memoria técnica (descripción de la interacción entre equipos), fichas técnicas de las máquinas que conforman la unidad funcional, planos de la unidad funcional, lista de equipos y fotografías de los mismos, documentación ingresada mediante hojas de trámite Nro. SENAE-DSG-2022-12847-E y SENAE-DSG-2023-1054-E.

La disposición contenida en el Art. 19 de la Resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece lo siguiente: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...*”, (subrayado no es de mi autoría).

La declaración expresa del sujeto pasivo, contenido en el Anexo I y referente al Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, mediante la cual deja constancia que, la presente solicitud: **a)** No ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o

proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica”. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen a consumo.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda, junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0148-OF, de 13 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria a partir de su notificación la cual fue realizada por Secretaría General - SENAE el 13 de febrero de 2022.

2.- DE LA MAQUINARIA A EMPLEARSE EN LA PRODUCCIÓN DE FRÍO, (RESUMEN).

TANQUE RECIRCULADOR DE NH3 PARA SISTEMA CAMARA

EQUIPO: TANQUE RECIRCULADOR
MARCA: MAYEKAWA
MODELO: RVH-48160.
ILUSTRACION:

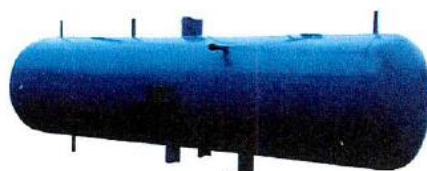


Imagen de Referencia,
tanque recirculador -40°C

TANQUE DE ALTA PRESION-TERMOSIFON

EQUIPO: TANQUE DE ALTA PRESION-TERMOSIFON
MARCA: MAYEKAWA
MODELO: TSRH-42220
ILUSTRACION:



CONDENSADOR EVAPORATIVO CATC 504

EQUIPO: Condensador Evaporativo.
 MODELO: CATC 504
 MARCA: EVAPCO
 ILUSTRACION:



EVAPORADORES CAMARA DE CONGELADO

EQUIPO: EVAPORADOR DE AMONIACO.
 MARCA: COLMAC COIL
 MODELO: A+L23M-26-143.98-42.6C-0500L-ARB-GG-SD
 UBICACIÓN: CAMARA DE CONGELADO
 ILUSTRACION:



UNIDAD DE COMPRESOR TORNILLO PARA REFRIGERACIÓN



Nuevo
 Estandar

TANQUE DE DRENAJE DE ACEITE

EQUIPO: TANQUE DE ACEITE.
MARCA: MAYEKAWA
MODELO: 6P
ILUSTRACION:



PURGADOR DE GASES NO CONDENSABLES

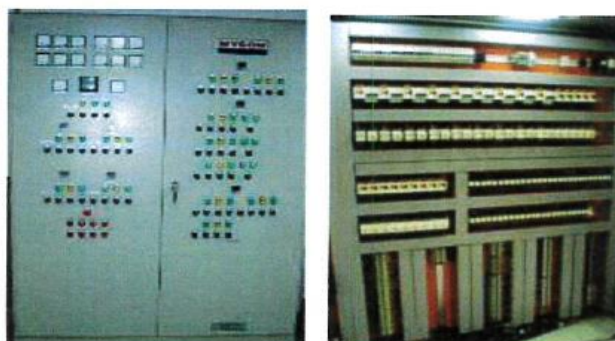
EQUIPO: PURGADOR DE GASES NO CONDENSABLES
MARCA: Hansen
MODELO: NEAP CON KIT VPM
ILUSTRACION:



TABLERO ELECTRIC GENERAL FUERZA Y CONTROL

Un (1) Centro de Control de Motores CCM para control y operación de los equipos descritos, con las siguientes características:

ILUSTRACION:



3.- DE LOS PROCESOS REFERENTES A LA PRODUCCIÓN DE FRÍO EN EL SISTEMA.

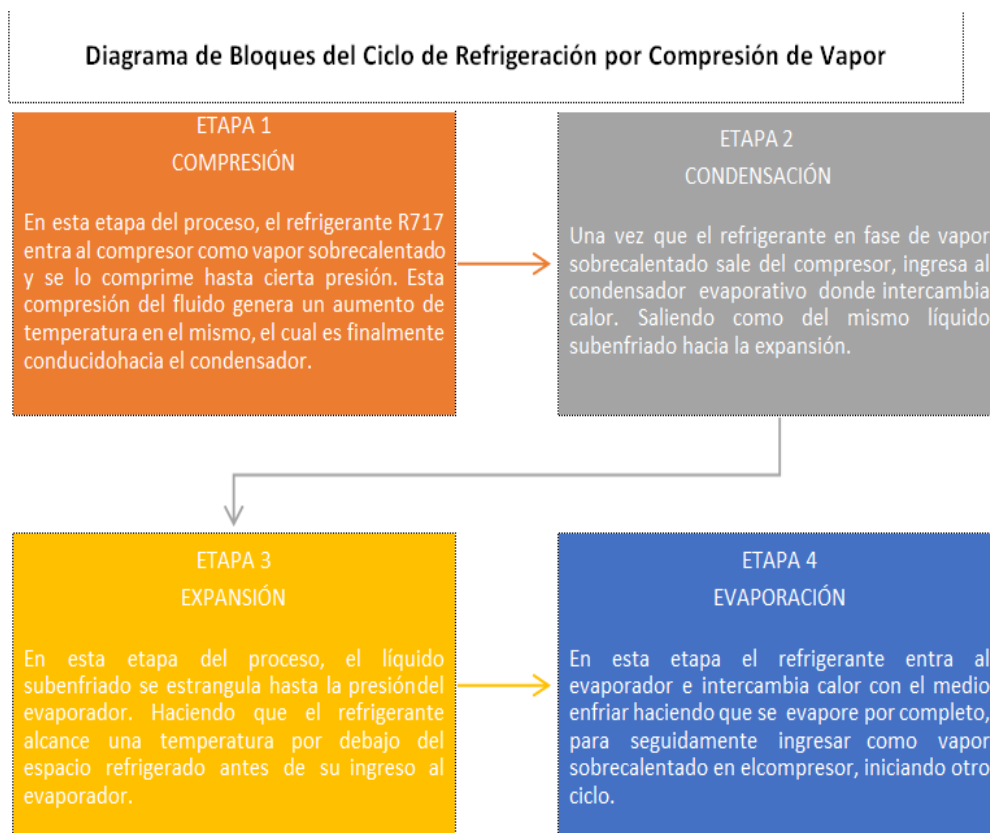


Figura 1. Esquema resumido de los procesos referentes a la producción de frío de la unidad funcional denominada como “Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar)”.

4.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Considerando:

Que, de acuerdo con la información técnica adjunta a la consulta, el conjunto de máquinas y elementos individualizados que conforman la unidad funcional serán empleados para la producción de frío con la finalidad de conservar camarones en un ambiente de congelación (-5°C hasta -25°C), dicho proceso prevé capacidad de congelación y conservación de 137.82 toneladas de camarón.

Que, de acuerdo con la información técnica adjunta a la consulta, el conjunto de máquinas y elementos individualizados, para la producción de frío, serán distribuidos en tres cámaras (desarmables) de las siguientes características y dimensiones:

- PRE CÁMARA, deberá trabajar y/o mantener una temperatura de -15°C , presenta las siguientes dimensiones (LxAxH) m= (Largo x Ancho x Altura) m= (6.55 x 38.10 x 5.5) m.
- CÁMARA CONSERVACIÓN, deberá trabajar y/o mantener una temperatura de -18°C , presenta las siguientes dimensiones (LxAxH) m= (Largo x Ancho x Altura) m= (18.9 x 14.28 x 12.41) m.
- DESPACHO, deberá trabajar y/o mantener una temperatura de -5°C , presenta las siguientes dimensiones (LxAxH) m= (Largo x Ancho x Altura) m= (10.3 x 38.10 x 8.3) m.

Que, de acuerdo con la información técnica adjunta a la consulta, para la producción de frío se empleará refrigerante R717 (amoníaco) en un sistema de recirculación del fluido mismo que consta de las siguientes etapas y máquinas:

- Etapa de compresión, (máquinas de compresión): En esta etapa el refrigerante R717 ingresa en las máquinas denominadas como “compresores de tornillo” (SCU-001; SCU-002) como vapor sobrecalentado, inmediatamente se lo comprime hasta determinada presión controlada. Esta compresión del fluido genera un aumento de temperatura en el mismo, el cual es finalmente conducido hasta la máquina denominada como “condensador evaporativo” (EC-001) pasando previamente por separadores de aceite y termosifones los cuales garantizan la retención del aceite de lubricación de los compresores manteniendo estable el sistema.
- Etapa de condensación, (máquinas conocidas como condensadores evaporativos): Cuando el refrigerante, en fase de vapor sobrecalentado, ingresa al condensador evaporativo (EC-001) se produce un intercambio de calor del fluido, haciendo que el mismo salga como líquido sub enfriado hacia el tanque receptor de alta presión (TK-001). En este punto, complementariamente en el tanque opera un purgador de aire (AP-001) el cual elimina cualquier traza de contaminante (aire) que afecte al refrigerante.
- Etapa de expansión, (máquina denominada válvula de expansión): El líquido sub enfriado en el condensador, al pasar por esta válvula, adopta la temperatura ideal para ingresar al componente denominado evaporador, en este punto, el refrigerante alcanzará una temperatura por debajo del espacio refrigerado antes de su ingreso los evaporadores de los túneles. Debido a la alta eficiencia del R717 y al diseño de los tanques, todo el refrigerante, se condensa y se almacena en el fondo del tanque de recirculación (TK-002) y de las trampas de succión desde donde se conduce el R717 líquido hacia los puntos de evaporación del sistema de recirculación.
- Etapa de evaporación, (máquinas de evaporación): En esta etapa el refrigerante líquido entra a los evaporadores por la acción de bombas (PM-001; PM-002) desde el tanque de recirculación (TK-002) e intercambia calor con el medio a enfriar, el intercambio de calor hace que el refrigerante se evapore en una mayor proporción, entonces la parte de refrigerante condensado retorna al tanque de recirculación (TK-002) mientras que la parte no condensable (contaminante) es purgada, mismo tiempo, el aceite recuperado en el tanque de aceite (TK-003) y el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a los compresores (SC-001; SC-002) iniciando otra vez el ciclo.

Que, de acuerdo con la información técnica adjunta a la consulta, las denominadas “Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar)” requieren de los siguientes elementos indispensables:

- De los paneles desarmables: Para conformar los recintos cerrados donde actuarán las máquinas para producción de frío, estos paneles son del tipo “isotérmicos” y se presentan desarmados para la posterior conformación de paredes, piso y techo de cada uno de los recintos cerrados, se presentan acompañados de sus cubiertas protectoras.
- De los elementos especiales para almacenamiento: Sistemas de racks que serán acoplados al piso y techo de cada uno de los recintos cerrados, permitirán la estancia ordenada de los camarones para la operación de congelación, estos sistemas además permiten la circulación homogénea del aire frío dentro del recinto, están conformados por vigas, postes, pernería (tuercas, arandelas y tornillos).
- De las tuberías aplicables al sistema: Dichas mercancías que corresponden al sistema de interconexión no serán importadas y serán adquiridas de forma local.

Que, para la importación y puesta en funcionamiento de la unidad funcional antes indicada se requiere los denominados “accesorios de instrumentación para control del sistema de recirculación” los cuales se presentan con la máquina a la que corresponden normalmente y, al mismo tiempo están recomendados para medir, controlar y/o dirigir una máquina determinada. (El denominado **Anexo 1** define listado específico de máquinas y equipos que conforman la unidad funcional motivo de consulta).

Que, el **Reglamento** al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Art. 79 dice: "... b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento...", (subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 1** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*", (subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 2a)**, para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "... *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*", (subrayado es de mi autoría).

Que, la **Regla General 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*", (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado las cuales definen: "... 4. *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85...*", (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la Primera Regla Interpretativa se deberá tener en consideración el texto la partida **84.18** la cual designa a los: "**REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15.**", (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas Explicativas contenidas en el acápite III de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado define los lineamientos a tener en cuenta al momento de determinar cuáles de los instrumentos, dispositivos auxiliares y de control que se clasifican junto con las unidades funcionales: "**III.- APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES...** Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (*manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos*) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen."; (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas Explicativas contenidas en el acápite VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado define lo que arancelariamente se deberá entender por **unidades funcionales**: "...VII. **UNIDADES FUNCIONALES** (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto. Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota: ... 2) El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18)."; (subrayado es de mi autoría).

Que, las **Notas Explicativas** de la Sección XVI en su apartado referente a la “ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO 84” define lo siguiente: “... 1) La partida 84.01 comprende los reactores nucleares, los elementos combustibles sin irradiar (cartuchos) para reactores nucleares y las máquinas y aparatos para la separación isotópica. 2) Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función. 3) Las partidas 84.25 a 84.78 agrupan las máquinas y aparatos que se clasifican en ellas especialmente por razón de la industria o rama de la actividad que las utiliza. 4) En la partida 84.79 se clasifican las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos que no estén clasificados en las partidas precedentes...”; (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas explicativas referentes a la Partida **84.18** en su parte pertinentes (aplicable al caso) dicen: “I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO. Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina... Corresponden también a esta partida los materiales para producción de frío que funcionan por evaporación de gases licuados en un recinto y que están constituidos generalmente por uno o varios recipientes para gases licuados, un termostato, una válvula electromagnética, una caja de control e interruptores eléctricos y un tubo perforado de evaporación. Para que se clasifiquen aquí, estos distintos elementos deben presentarse conjuntamente.”, (subrayado es de mi autoría).

Que, de acuerdo con información técnica revisada y por aplicación de la Primera Regla interpretativa, se define que, la mercancía denominada comercialmente como **“Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar)”**, consiste en una combinación de máquinas y elementos para conformarán recintos cerrados (desmontables) en los cuales será posible la congelación ordenada de camarones a nivel industrial, en consecuencia, la función netamente definida es la producción de frío, por lo que es aplicable el texto de la partida **84.18**.

Que, por aplicación de la Sexta Regla Interpretativa para determinar la subpartida específica que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, la cual debe ser analizada desde los preceptos legales de las unidades funcionales, se deberá tener en consideración el diseño, ingeniería y funcionamiento de la unidad funcional motivo de consulta, en consecuencia, siendo que la mercancía motivo de consulta se presenta en forma de cámaras desarmables, con los respectivos equipos para la producción de frío, se define la clasificación en la subpartida **8418.69.93.00** cuyo texto de subpartida dice: “ - - - **Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**”, al mismo tiempo, se descartando del análisis el resto de grupos arancelarios que no guardan concordancia con la mercancía motivo de consulta.

Que, de acuerdo con la información proporcionada por el consultante y considerando la normativa antes citada, se define que, la mercancía denominada comercialmente como **“Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar)”**, consiste en una combinación de máquinas y elementos para conformarán recintos cerrados (cámaras desmontables) en los cuales será posible la congelación ordenada de camarones a nivel industrial y cuya función netamente definida es la producción de frío, en consecuencia, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida arancelaria **“8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”**, correspondiente a la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado, según Resolución 020-2017 del COMEX.

Que, por tanto:

5.- CONCLUSIÓN.

Clasifíquese la mercancía denominada comercialmente como: **“Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar)”**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel Nacional **“8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”**,

(a nivel de 10 dígitos) por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Se adjunta al presente Informe Técnico el denominado “**Anexo 1**” que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional motivo de consulta.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
 CARLOS JULIO TIERRA CUSACHI	 CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLAÑOS	 PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Carlos J. Tierra C. Especialista Técnica Aduanera.	Claudia I. Buitrón B. Jefe de Clasificación.	Pedro J. Velasco V. Director Técnicas Aduaneras.	Andrea K. Pérez V. Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
Fecha de elaboración: 10 de marzo de 2023.			

ANEXO 1. INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2023-085.

INICIA listado de equipos, “Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar)”.							
#	Etapa producción frío	Máquina(s)/Cámara Ref.	Fabricante	Marca	Modelo	Descripción de l bien(es) a importar c	Cantidad
1	COMPRESIÓN	Compresor	Mayekawa	Mycom	220JM	Set compuesto por: Motor eléctrico, Enfriador, Separador de Aceite, Válvulas de acción manual y eléctrica, Arrancador suave, Bastidor de montaje	1 set
2	COMPRESIÓN	Compresor	Mayekawa	Mycom	220JM	Set compuesto por: Motor eléctrico, Enfriador, Separador de Aceite, Válvulas de acción manual y eléctrica, Arrancador suave, Bastidor de montaje	1 set
3	CONDENSACIÓN	Condensador evaporativo	Evapco	Evapco	CATC 504	Set compuesto por: Motores eléctricos, Bombas de recirculación, Válvulas de acción manual y eléctrica, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	1 set
4	CONDENSACIÓN	Purgador	Hansen	Hansen	NEAP CON KIT VPM	Set compuesto por: Máquina principal, Bomba de vacío, Válvulas manuales y eléctricas, Reguladores de presión, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	1 set
5	CONDENSACIÓN	Tanque termosifón	MAYEKAWA	MAYEKAWA	TSRH-42220	Set compuesto por: Tanque, Válvulas manuales y eléctricas, Reguladores de presión, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	1 set
6	EVAPORACIÓN	Evaporador Cámara de Conservación	COLMAC COIL	COLMAC COIL	A+L23M-26-143.98-42.6C-0500L-ARB-GG-SD	Set compuesto por: Motores eléctricos, Bombas de recirculación, Válvulas de acción manual y eléctrica, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	7 set
7	EVAPORACIÓN	Evaporador Precámara de Congelado	COLMAC COIL	COLMAC COIL	A+S13M-16-64.96-42.6C-0075L-ARB-GG-SD	Set compuesto por: Motores eléctricos, Bombas de recirculación, Válvulas de acción manual y eléctrica, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	2 set
8	EVAPORACIÓN	Evaporador Despacho	COLMAC COIL	COLMAC COIL	A+S13M-16-53.98-42.6C-0050L-ARB-GG-SD	Set compuesto por: Motores eléctricos, Bombas de recirculación, Válvulas de acción manual y eléctrica, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	1 set
9	EXPANSIÓN	Tanque recirculador	MAYEKAWA	MAYEKAWA	RVH-48160	Set compuesto por: Tanque, Válvulas manuales y eléctricas, Reguladores de presión, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	1 set
10	EXPANSIÓN	Tanque Drenaje de Aceite	MAYEKAWA	MAYEKAWA	6P	Set compuesto por: Tanque, Válvulas manuales y eléctricas, Reguladores de presión, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	1 set
11	EXPANSIÓN	Bombas TEIKOKU herméticas para amoniaco	TEIKOKU	TEIKOKU	R42-3215N4G-0405TV1-A	Fluido de trabajo: Amoniaco (NH3/R717) Serial No.: R42-3215N4G-0405TV1 A Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (andajes), válvulas y accesorios de tuberías	2 set

12	Panales, Aparatos, instrumentos, dispositivos auxiliares, se presentan junto con el conjunto de máquinas	Panel Frigorífico	Huurre Ibérica SA	Huurre	HI-PIRM F HI-PIR F	Material: Poli-isocianurato Espesor: 150 y 100 mm Set compuesto por: panel aislante, cubierta frontal y posterior, anclajes y herrajes	6.018,49 m ²
13	Panales, Aparatos, instrumentos, dispositivos auxiliares, se presentan junto con el conjunto de máquinas	Válvulas e Instrumentos de medición (de diferentes tipos y tamaños)	Danfoss / Hansen	Danfoss / Hansen	N/A	Tipos de válvulas: válvulas de servicio, válvulas de retención, válvulas solenoides, válvulas motorizadas, válvulas de seguridad, válvulas de cierre rápido, válvulas de bola, válvulas mariposa, válvulas de balance, válvulas de tres vías. Accesorios: filtros, juntas expansivas, reductores, bridas. Instrumentos: indicadores y transmisores de temperatura, interruptores de flujo, indicadores y controladores de nivel, manómetro y	2 lotes
14	Panales, Aparatos, instrumentos, dispositivos auxiliares, se presentan junto con el conjunto de máquinas	Tableros de fuerza y control	Mayekawa	Mayekawa	Custom	Set compuesto por: armarios, elementos de protección eléctrica, elementos de control, puesta a tierra. Distribución: 3 tableros de fuerza para los compresores, 2 tableros de fuerza para los evaporadores de la cámara de frío y túneles IQF y 3 tableros de control para todos los sistemas de refrigeración.	1 sets
15	Panales, Aparatos, instrumentos, dispositivos auxiliares, se presentan junto con el conjunto de máquinas	Estantería	JUNGHEINRIC H	OTL Storage Equipment Co., Ltd	Custom	Set compuesto por: poste, viga, pemeña (tuercas, arandelas y tornillos)	4000 Posiciones
16	Panales, Aparatos, instrumentos, dispositivos auxiliares, se presentan junto con el conjunto de máquinas	Cubiertas protectoras para paneles	Pallet Wrapz, Inc.	Pallet Wrapz, Inc.	Custom	Dimensiones: 59"x170" y 65"x170 Set compuesto por: lona aislante, amarraz y velcro	4000 sets
FINALIZA listado de equipos "Cámara de producción de frío para el almacenamiento y conservación de camarones, con sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha, (sin montar)"							

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
 CARLOS JULIO TIERRA C. ESPECIALISTA TÉCNICA ADUANERA	 CLAUDIA ISABEL BUITRÓN B. Jefe de Clasificación.	 PEDRO JAVIER VELASCO VELLO	 ANDREA K. PÉREZ V. Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
Fecha de elaboración: 10 de marzo de 2023.			

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0029-RE**Guayaquil, 15 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Alfredo Fernando Ziadé Páez, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-12176-E de 30 de noviembre de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., con RUC. 0991316043001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "PROTECTOR-D3 + Zn ACTIVADO".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: INTERNATIONAL FEED AND FOODS TECHNOLOGIES, S.A.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-0652-E, de 17 de enero de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1740-OF de 27 de diciembre de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de

Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0088-OF de enero 26 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 30 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante: INTERNATIONAL FEED AND FOODS TECHNOLOGIES, S.A., la mercancía “PROTECTOR-D3 + Zn ACTIVADO” presentada en bolsas de 1 Kg, corresponde a un complemento alimenticio en forma de polvo con una dimensión de 300 y 400 micras, a base de vitaminas y minerales para camarones.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Carbonato de Calcio 38.185%, óxido de magnesio 23.415%, cloruro de sodio 16.513%, cloruro de potasio 7.460%, hierro 1.333%, cobre 0.640, zinc 0.585%, manganeso 0.267%, selenio 0.060%, cobalto 0.057%, iodo 0.050%, vitamina C 4.571%, vitamina E 2.500%, Vitamina H 1.000%, Vitamina K 0.604, Vitamina B6 0.491%, vitamina B5 0.444%, vitamina B1 0.443%, vitamina A 0.280, vitamina B12 0.240%, vitamina B9 0.211%, vitamina B3 0.201%, vitamina D3 0.200%.
- Mecanismo de Acción: Fortalece el estado de salud del animal en su medio acuático, mediante el equilibrio iónico de sus componentes, contribuyendo al crecimiento y mejorando la supervivencia.
- Modo de uso: Directo al agua en laboratorios, y/o a través del alimento en camarónicas.
- Apariencia: Polvo fino con tamaño de partícula entre 300-400 micras.
- Presentación: Bolsa de 1 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”***.

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”***

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: *“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

1. proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

2. completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias

orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);

3. o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio...”.

“...A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1. Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2. Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3. Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada (...).” Subrayado fuera del texto original.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un complemento alimenticio en forma de polvo con una dimensión de 300 y 400 micras, a base de vitaminas y minerales para camarones, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un complemento alimenticio en forma de polvo con una dimensión de 300 y 400 micras, a base de vitaminas y minerales para camarones., presentada en bolsa de 1Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria “2309.90.90.13 - - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro”, del Arancel del Ecuador vigente, por

aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada PROTECTOR-D3 + Zn ACTIVADO, fabricada por INTERNATIONAL FEED AND FOODS TECHNOLOGIES, S.A, corresponde a un complemento alimenticio en forma de polvo con una dimensión de 300 y 400 micras, a base de vitaminas y minerales para camarones, presentada bolsa de 1 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente ***“2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro”***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el **Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0072** de 15 de marzo de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENA E-DSG-2023-0652-E

Anexos:

- informe técnico



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0072

Guayaquil, 15 de marzo de 2023

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria /Mercancía: PROTECTOR-D3 + Zn ACTIVADO/ Solicitante: PRIME LABORATORIO PRILAB S.A.- RUC 0991316043001/ Documento: SENAE-DSG-2022-12176-E y SENAE-DSG-2023-0652-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Alfredo Fernando Ziadé Páez, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-12176-E de 30 de noviembre de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía PRIME LABORATORIO PRILAB S.A, con RUC. 0991316043001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “PROTECTOR-D3 + Zn ACTIVADO”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: INTERNATIONAL FEED AND FOODS TECHNOLOGIES, S.A.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-0652-E, de 17 de enero de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1740-OF de 27 de diciembre de 2022.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: **“Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la

declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.
Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0088-OF, de 26 de enero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 30 de enero de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

	
Bolsas de 1 Kg	Foto del Producto suelto

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante: INTERNATIONAL FEED AND FOODS TECHNOLOGIES, S.A., la mercancía “PROTECTOR-D3 + Zn ACTIVADO” presentada en bolsas de 1 Kg, corresponde a un complemento alimenticio en forma de polvo con una dimensión de 300 y 400 micras, a base de vitaminas y minerales para camarones.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Carbonato de Calcio 38.185%, óxido de magnesio 23.415%, cloruro de sodio 16.513%, cloruro de potasio 7.460%, hierro 1.333%, cobre 0.640, zinc 0.585%, manganeso 0.267%, selenio 0.060%, cobalto 0.057%, iodo 0.050%, vitamina C 4.571%, vitamina E 2.500%, Vitamina H 1.000%, Vitamina K 0.604, Vitamina B6 0.491%, vitamina B5 0.444%, vitamina B1 0.443%, vitamina A 0.280, vitamina B12 0.240%, vitamina B9 0.211%, vitamina B3 0.201%, vitamina D3 0.200%.
- Mecanismo de Acción: Fortalece el estado de salud del animal en su medio acuático, mediante el equilibrio iónico de sus componentes, contribuyendo al crecimiento y mejorando la supervivencia.
- Modo de uso: Directo al agua en laboratorios, y/o a través del alimento en camaronerías.
- Apariencia: Polvo fino con tamaño de partícula entre 300-400 micras.
- Presentación: Bolsa de 1 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”***

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: *“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) *completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) *o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio...”

“...A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

- 1) ***Elementos nutritivos llamados energéticos***, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.
- 2) ***Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción***. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

- 3) ***Elementos nutritivos de funcionamiento***. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada (...). Subrayado fuera del texto original.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un complemento alimenticio en forma de polvo con una dimensión de 300 y 400 micras, a base de vitaminas y minerales para camarones, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

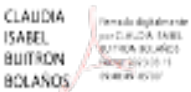
Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un complemento alimenticio en forma de polvo con una dimensión de 300 y 400 micras, a base de vitaminas y minerales para camarones., presentada en bolsa de 1Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria ***“2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro”***, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada PROTECTOR-D3 + Zn ACTIVADO, fabricada por INTERNATIONAL FEED AND FOODS TECHNOLOGIES, S.A, corresponde a un complemento alimenticio en forma de polvo con una dimensión de 300 y 400 micras, a base de vitaminas y minerales para camarones, presentada bolsa de 1 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente ***“2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro”***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

			
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Véliz Morán Especialista laboratorista	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Andrea Katherine Pérez Vargas Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 15 de marzo de 2023

Resolución Nro. SENA-SESGN-2023-0030-RE**Guayaquil, 21 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Juan Eduardo Aguirre Román, ingresada con documento SENA-SESGN-2023-0054-E, de 18 de enero de 2023, quien, en representación legal de la empresa PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992483725001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*LÍNEA DE HIDRATADO Y SABORIZADO PARA CAMARÓN (sin montar)*".

El documento ingresado con hoja de trámite No. SENA-SESGN-2023-0123-E, de 15 de febrero de 2023, mediante el cual se dio satisfactoriamente respuesta a las observaciones efectuadas por la Administración Aduanera mediante Oficio No. SENA-SESGN-2023-0110-OF, de 03 de febrero de 2023, y notificado en la misma fecha.

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SESGN-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENA-SESGN-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2023-0081**, de 14 de marzo de 2023, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de hidratado y saborizado para camarón, operaciones que se efectúan principalmente mediante la mezcla de agua, sal, aditivos y saborizantes.

Que, para el funcionamiento de la línea se requiere la intervención de las siguientes máquinas y aparatos:

- Volteador de contenedores (1)
- Tanques pulmón (3)
- Cintas transportadoras elevadoras (2)
- Plataforma de sujeción (1)
- Cintas transportadoras (6)
- Tolvas pesadoras repartidoras (2)
- Tanques de aditivos (2)
- Sistema de tratamiento de aditivos (1)
- Tanques de enfriamiento (6)
- Sistemas de carga por canaleta (10)
- Tubería de descarga (1)
- Altillo con barandilla y plataforma (1)
- Balanzas (2)
- Cintas multibandas (2)
- Vibradores (2)
- Tubería de retorno (1)
- Cuadro de maniobra (1)

Que, el funcionamiento de la línea de hidratado y saborizado para camarón objeto de consulta es descrito por el consultante de la siguiente manera:

El camarón es recibido en bines, los cuales son llevados por un montacargas hasta el volteador de contenedores. Este equipo voltea los camarones en el tanque pulmón de doble alimentación, el cual acumula una cantidad de camarón adecuada para que el proceso de hidratado sea continuo y progresivo sin interrupciones.

Luego el camarón es transportado por cintas transportadoras elevadoras, las cuales elevan el producto a 2.8 metros de alto del nivel de piso y depositan el producto en otras cintas transportadoras, las cuales llevan el camarón hasta las tolvas pesadoras repartidoras con el fin de dosificar adecuadamente el peso del camarón de manera proporcional con la cantidad de aditivos que se van a agregar en los 6 tanques de tratamiento. Para poder sostener la estructura de las cintas transportadoras y las tolvas pesadoras repartidoras, se requiere una plataforma sujeción de cintas, que consiste en una estructura metálica que soporta los equipos.

Como parte del sistema, intervienen dos tanques de aditivos de 650 litros que cuentan con agitadores de 0.75 kW, lo cuales mezclan aditivos y agua (receta que se ha configurado bajo requerimiento propio de cada cliente), con el fin de hidratar y al mismo tiempo proporcionar saborizante y conservantes al camarón bajo las especificaciones del cliente. Esta mezcla será transportada a través de tuberías por medio de un sistema tratamiento aditivos de soplado, que está compuesto de un colector de aire construido por tubos de acero con válvulas piloteadas neumáticamente, cuya fuente de aire es provista por un compresor de aire comprimido (ya existente) con el fin de homogeneizar la mezcla por medio de un caudal de aire y al mismo tiempo transportarla hacia los tanques de tratamiento.

Los camarones que salen de las tolvas pesadoras repartidoras se transportan a través de canaletas para el reparto del producto a los 6 tanques de tratamiento, donde el camarón se mezcla con los aditivos agregados provenientes de los tanques de aditivos.

Debido al volumen de producción, se requiere que el camarón sea repartido en 6 tanques para que no se sobre acumulen, y permitan que las sustancias de aditivos y saborizantes penetren en el producto de manera más efectiva, permitiendo una mayor hidratación del tejido, y con ello un incremento en la jugosidad del producto final.

Para cubrir el camino a lo largo de todos los tanques de tratamiento, se requieren 10 sets de canaletas, 5 sets a la salida de cada tolva pesadora repartidora.

De acuerdo a la configuración, con base en el requerimiento del cliente acerca del grado de hidratación y aditivos agregados, el camarón puede permanecer en rangos de tiempo de 1 a 5 horas hasta alcanzar el nivel de hidratado y saborizado deseado.

Una vez que se ha obtenido la configuración deseada de los camarones, a través de la tubería de descarga éstos son enviados hasta los tanques pulmón, donde se realiza un segundo tratamiento de hidratación con sal, que sirve también para acumular el camarón que sale del tanque de tratamiento con el fin de que se mantenga la continuidad en el proceso de salida. Se requiere una correcta hidratación del producto, ya que debido a los procesos previos, como el pelado y clasificado, éste ha perdido agua. Los tanques de tratamiento soportan su estructura sobre un altillo con barandilla y plataforma de los tanques.

Luego de la hidratación y de la dosificación de aditivos y saborizantes, el camarón se reparte mediante el accionamiento de electroválvulas que desvían el producto hasta donde lo requiera el proceso de producción.

El agua es circulada por medio de una tubería de retorno de agua a fin de que circule el agua que sale de los tanques pulmón, y retorne a los tanques de tratamiento.

Para el debido funcionamiento de la línea, se requiere de un cuadro de maniobra para el control y operación de los equipos.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."*

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por*

los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los "*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.*"

Que, la partida 84.38 designa a las "*Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.*"

Que, las notas explicativas de la partida 84.38 indican: "...*Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares... IX. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS, ETC...*" (Negrita fuera del texto original).

Que, la subpartida nacional 8438.80.20.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las "- - *Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos*".

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman una **unidad funcional** cuya función netamente definida a efectos de la nota 4 de la Sección XVI, en complementariedad con la nota 5 de esta misma sección, es la **preparación de camarón** (hidratado y saborizado) **como alimento humano**, encontrándose sus elementos constitutivos detallados en el **anexo 1** de este informe técnico.

Que, hallándose las máquinas y aparatos para la preparación de alimento humano, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84 (ni en otra parte de la Nomenclatura del Sistema Armonizado), en la partida 84.38, y entre ellos los concebidos para la preparación de crustáceos (camarones por ejemplo) en la subpartida (nacional) 8438.80.20.00, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.38 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional "**8438.80.20.00 - - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos**" del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada “LÍNEA DE HIDRATADO Y SABORIZADO PARA CAMARÓN (sin montar)”, conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX, en la subpartida nacional “8438.80.20.00 - - *Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos*”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.38 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Se adjunta a la presente resolución el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2023-0081** y su anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.**

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DNR-2023-0054-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fxnm-if-2023-0081.pdf
- anexo_1_-_lista_de_equipos_-_dnr-dta-jcc-fxnm-if-2023-0081.pdf
- senae-dnr-2023-0123-e.pdf
- senae-dnr-2023-0054-e0395008001678975811.pdf
- senae-sgn-2023-0110-of0130641001678975812.pdf
- senae-sgn-2023-0218-of0601784001678975812.pdf



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2023-0081

Guayaquil, 14 de marzo de 2023

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE HIDRATADO Y SABORIZADO PARA CAMARÓN (sin montar) / Solicitante: PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A. - RUC: 0992483725001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0054-E - SENAE-DNR-2023-0123-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Juan Eduardo Aguirre Román, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0054-E, de 18 de enero de 2023, quien, en representación legal de la empresa PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992483725001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*LÍNEA DE HIDRATADO Y SABORIZADO PARA CAMARÓN (sin montar)*".

El documento ingresado con hoja de trámite No. SENAE-DNR-2023-0123-E, de 15 de febrero de 2023, mediante el cual se dio satisfactoriamente respuesta a las observaciones efectuadas por la Administración Aduanera mediante Oficio No. SENAE-SGN-2023-0110-OF, de 03 de febrero de 2023, y notificado en la misma fecha.

La documentación de soporte presentada por la solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de

resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

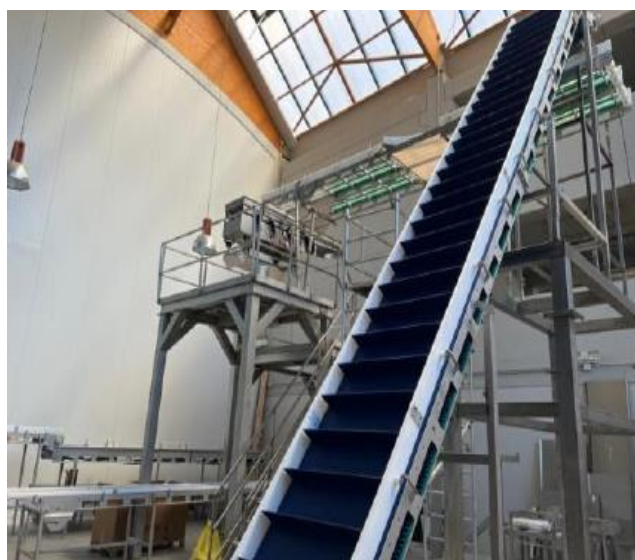
La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0218-OF, de 03 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de marzo de 2023.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Volteador de contenedores



Cinta transportadora elevadora



Tolva pesadora repartidora



Tanque de aditivos



Balanza



Vibrador MVETF

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de hidratado y saborizado para camarón, operaciones que se efectúan principalmente mediante la mezcla de agua, sal, aditivos y saborizantes.

Que, para el funcionamiento de la línea se requiere la intervención de las siguientes máquinas y aparatos:

- Volteador de contenedores (1)
- Tanques pulmón (3)
- Cintas transportadoras elevadoras (2)
- Plataforma de sujeción (1)
- Cintas transportadoras (6)

- Tolvas pesadoras repartidoras (2)
- Tanques de aditivos (2)
- Sistema de tratamiento de aditivos (1)
- Tanques de enfriamiento (6)
- Sistemas de carga por canaleta (10)
- Tubería de descarga (1)
- Altillo con barandilla y plataforma (1)
- Balanzas (2)
- Cintas multibandas (2)
- Vibradores (2)
- Tubería de retorno (1)
- Cuadro de maniobra (1)

Que, el funcionamiento de la línea de hidratado y saborizado para camarón objeto de consulta es descrito por el consultante de la siguiente manera:

El camarón es recibido en bines, los cuales son llevados por un montacargas hasta el volteador de contenedores. Este equipo voltea los camarones en el tanque pulmón de doble alimentación, el cual acumula una cantidad de camarón adecuada para que el proceso de hidratado sea continuo y progresivo sin interrupciones.

Luego el camarón es transportado por cintas transportadoras elevadoras, las cuales elevan el producto a 2.8 metros de alto del nivel de piso y depositan el producto en otras cintas transportadoras, las cuales llevan el camarón hasta las tolvas pesadoras repartidoras con el fin de dosificar adecuadamente el peso del camarón de manera proporcional con la cantidad de aditivos que se van a agregar en los 6 tanques de tratamiento. Para poder sostener la estructura de las cintas transportadoras y las tolvas pesadoras repartidoras, se requiere una plataforma sujeción de cintas, que consiste en una estructura metálica que soporta los equipos.

Como parte del sistema, intervienen dos tanques de aditivos de 650 litros que cuentan con agitadores de 0.75 kW, lo cuales mezclan aditivos y agua (receta que se ha configurado bajo requerimiento propio de cada cliente), con el fin de hidratar y al mismo tiempo proporcionar saborizante y conservantes al camarón bajo las especificaciones del cliente. Esta mezcla será transportada a través de tuberías por medio de un sistema tratamiento aditivos de soplado, que está compuesto de un colector de aire construido por tubos de acero con válvulas piloteadas neumáticamente, cuya fuente de aire es provista por un compresor de aire comprimido (ya existente) con el fin de homogeneizar la mezcla por medio de un caudal de aire y al mismo tiempo transportarla hacia los tanques de tratamiento.

Los camarones que salen de las tolvas pesadoras repartidoras se transportan a través de canaletas para el reparto del producto a los 6 tanques de tratamiento, donde el camarón se mezcla con los aditivos agregados provenientes de los tanques de aditivos.

Debido al volumen de producción, se requiere que el camarón sea repartido en 6 tanques para que no se sobre acumulen, y permitan que las sustancias de aditivos y saborizantes penetren en el producto de manera más efectiva, permitiendo una mayor hidratación del tejido, y con ello un incremento en la jugosidad del producto final.

Para cubrir el camino a lo largo de todos los tanques de tratamiento, se requieren 10 sets de canaletas, 5 sets a la salida de cada tolva pesadora repartidora.

De acuerdo a la configuración, con base en el requerimiento del cliente acerca del grado de hidratación y aditivos agregados, el camarón puede permanecer en rangos de tiempo de 1 a 5 horas hasta alcanzar el nivel de hidratado y saborizado deseado.

Una vez que se ha obtenido la configuración deseada de los camarones, a través de la tubería de descarga éstos son enviados hasta los tanques pulmón, donde se realiza un segundo tratamiento de hidratación con sal, que sirve también para acumular el camarón que sale del tanque de tratamiento con el fin de que se mantenga la continuidad en el proceso de salida. Se requiere una correcta hidratación del producto, ya que debido a los procesos previos, como el pelado y clasificado, éste ha perdido agua. Los tanques de tratamiento soportan su estructura sobre un altillo con barandilla y plataforma de los tanques.

Luego de la hidratación y de la dosificación de aditivos y saborizantes, el camarón se reparte mediante el accionamiento de electroválvulas que desvían el producto hasta donde lo requiera el proceso de producción.

El agua es circulada por medio de una tubería de retorno de agua a fin de que circule el agua que sale de los tanques pulmón, y retorne a los tanques de tratamiento.

Para el debido funcionamiento de la línea, se requiere de un cuadro de maniobra para el control y operación de los equipos.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*"

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "*Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*"

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas*

subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los "*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.*"

Que, la partida 84.38 designa a las "*Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.*"

Que, las notas explicativas de la partida 84.38 indican: "...*Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares... IX. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS, ETC...*" (Negrita fuera del texto original).

Que, la subpartida nacional 8438.80.20.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las "*- Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos*".

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman una **unidad funcional** cuya función netamente definida a efectos de la nota 4 de la Sección XVI, en complementariedad con la nota 5 de esta misma sección, es la **preparación de camarón** (hidratado y saborizado) **como alimento humano**, encontrándose sus elementos constitutivos detallados en el **anexo 1** de este informe técnico.

Que, hallándose las máquinas y aparatos para la preparación de alimento humano, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84 (ni en otra parte de la Nomenclatura del Sistema Armonizado), en la partida 84.38, y entre ellos los concebidos para la preparación de crustáceos (camarones por ejemplo) en la subpartida (nacional) 8438.80.20.00, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.38 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional "**8438.80.20.00 - - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos**" del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada “LÍNEA DE HIDRATADO Y SABORIZADO PARA CAMARÓN (sin montar)”, conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la sexta recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 020-2017 del COMEX, en la subpartida nacional “**8438.80.20.00 - - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.38 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida en la presente consulta.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA	 CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLAÑOS	 PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 KATHERINE PÉREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de clasificación	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 14 de marzo de 2023

ANEXO 1 - LISTA DE EQUIPOS - DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2023-0081

LINEA DE HIDRATADO Y SABORIZADO PARA CAMARÓN							
Item	Fabricante / Marca	Posición en el Plano	Modelo	Descripción de items	Incluye	Cantidad	Unidad
1	ADM	114	S/M	VOLTEADOR DE CONTENEDORES	Maquina construida en: Estructura en tubo de acero inoxidable rectangular de 100 X 50 mm, compuesto de dos partes, una fija y otra móvil, unidas ambas por un eje que permite la basculación de la parte móvil, mediante la acción de dos (2) cilindros hidráulicos. Patas construidas en tubo rectangular de acero inoxidable. Protecciones laterales: Estructuras rígidas en rejilla electrosoldada con luz de 40 X 40 mm Características técnicas Material de construcción: AISI 316 Accionamiento: Central hidráulica completa de 4,05 kW Potencia instalada: 4,05 kW Dimensiones aproximadas: 2500mmx2000mmx2100mm Cuadro de maniobra eléctrico completo según normas CEI y dos (2) actuadores hidráulicos. Certificado CEI y manual de instrucciones.	1	Set
2	ADM	100	S/M	TANQUE PULMÓN DOBLE ALIMENTACIÓN SALA HIDRATACIÓN	Construido en chapa de acero inoxidable de 3 mm de espesor, compuerta estanca de limpieza, de 450 x 350 mm y válvula de vaciado de 2". Patas construidas en tubo rectangular de acero inoxidable regulables en altura ± 50 mm. Cinta transportadora construida con una estructura abierta para facilitar su limpieza, en chapa inoxidable de 2,5 mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. Balderas laterales abisagradas para facilitar la limpieza de las zonas ocultas por el transportador. Características técnicas: Material de fabricación: AISI 316 Banda transportadora: 2x Banda Intralox S-800 FG polietileno azul emp de 25mm cada 300mm Accionamiento: 2x Motoambror 138i Potencia instalada: 2x 0,900 KW Dimensiones del tanque aprox.: 3500x2.300x1400 mm Longitud transportador salida 1: 5.000x500mm Longitud transportador salida 2: 5.000x500mm Certificado CEI y manual de instrucciones.	1	Set

3	ADM	101	S/M	CINTA TRANSPORTADORA ELEVADORA	Compuesta de: Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro. Patás: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Material de fabricación: AISI-316. Aplicación: Alimentación cintas entrada sala Banda transportadora: INTRALOX S800 FT Empujadores: 25mm cada 300mm Ancho:520mm Ancho útil: 460mm Accionamiento:MOTOTAMBOR INTERROLL 138i Potencia instalada:0,370 kw Bandeja recogida de aguas:Si Certificado CE. Dimensiones aproximadas: 7.200x500mm	1	Set
4	ADM	102	S/M	CINTA TRANSPORTADORA ELEVADORA	Compuesta de: Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro. Patás: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Material de fabricación: AISI-316. Aplicación: Alimentación cintas entrada sala Banda transportadora: INTRALOX S800 FT Empujadores: 25mm cada 300mm Ancho:520mm Ancho útil: 460mm Accionamiento:MOTOTAMBOR INTERROLL 138i Potencia instalada:0,370 kw Bandeja recogida de aguas:Si Certificado CE. Dimensiones aproximadas: 8.000x500mm	1	Set
5	ADM	111	S/M	PLATAFORMA SUJECCION CINTAS POS 101 Y 102	Plataforma para soporte de cintas transportadoras (103 y 105) y tolvas pesadoras (105), compuesta de los siguientes elementos: Estructura: En tubo de acero inoxidable reforzado AISI 304, con escalera de acceso y barandilla de protección lateral en tubo de acero inoxidable AISI 316 cuadrado de 30mm. Características técnicas: Material de fabricación: AISI-304 y AISI 316 Suelo: Chapa acero inox. Antideslizante de 3mm de espesor. Dim. aproximadas: 2.500 x 2.000 X 2.800 mm.	1	Set

6	ADM	103	S/M	CINTA TRANSPORTADORA	Compuesta de: Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro. Patatas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Material de fabricación: AISI-316. Aplicación: Alimentación tanque intermedio Banda transportadora: INTRALOX S1600 FT Ancho: 500mm Accionamiento: MOTOTAMBOR INTERROLL 113i Potencia instalada: 0,370 kw Bandeja recogida de aguas: Si Certificado CE. Dimensiones aproximadas: 3.200x500mm	1	Set
7	ADM	104	S/M	CINTA TRANSPORTADORA	Compuesta de: Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro. Patatas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Material de fabricación: AISI-316. Aplicación: Alimentación tanque intermedio Banda transportadora: INTRALOX S1600 FT Ancho: 500mm Accionamiento: MOTOTAMBOR INTERROLL 113i Potencia instalada: 0,370 kw Bandeja recogida de aguas: Si Certificado CE. Dimensiones aproximadas: 5.000x500mm	1	Set
8	ADM	105	S/M	TOLVA PESADORA REPARTIDORA	Estructura construida en tubo de acero inoxidable AISI 316 de 100x100mm. Tolva construida en chapa de acero inoxidable AISI 316 de 3m de espesor. Compuerta de salida e producto en plancha de APM de 300mm de diámetro accionada por un cilindro neumático. Sistema giratorio para reparto accionado por un motorreductor. Tres (3) células de carga de 200Kg cada una y caja de sumas. Defensas de las células en chapas de acero inoxidable. Características técnicas Mat. fabricación: AISI 316 Accionamiento: Motor reductor Potencia: 0,75 kw Capacidad: 250 lbs. Manual de instrucciones y certificado CE. Dimensiones aproximadas estructura: 1.000x1.000x 3.900mm Dimensiones aproximadas tolva: 900x700mm	2	Set
9	ADM	112	S/M	TANQUE DE ADITIVOS 650L	Depósito de mezcla cilíndrico, construido en chapa de acero inoxidable de 2,5 mm. de espesor, tapa superior en metacrilato, con un agitador de 0,75 kW y patas en tubo rectangular reforzado, con regulación en altura de ± 50 mm. Sistema de vaciado: a través de una bomba de 1,1 kW y filtro. Características Técnicas: Material de fabricación: AISI-316 Potencia instalada: 1,85kW Capacidad: 650 Litros Dimensiones aproximadas: Diámetro 900mm; altura total 1.800mm Altura de trabajo: 1200mm Certificado CE y manual de instrucciones.	2	Set

10	ADM	108	S/M	SISTEMA TRATAMIENTO ADITIVOS SOPLADO	Bajantes de agua y aditivos construido en tubo de acero inoxidable AISI 316 de 1 1/2", con sus respectivas válvulas de bola pilotadas neumáticamente y cuentalitros para dar servicio a los tanques de tratamiento. Colector de entrada de aire construido en tubo de acero inoxidable AISI 316 de 1 1/2", con sus respectivas válvulas de bola pilotadas neumáticamente, para dar servicio a los tanques de hidratación. Soplante de aireación CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Mat. fabricación: AISI 316 N° válvulas de agua:6 N° válvulas aire:6 MI de tubería de agua:60m aprox MI de tubería de aire:80m aprox N° cuentalitros:2 uds N° soplantes: 3 uds Capacidad cuentalitros:200l/min	1	Set
11	ADM	107	S/M	TANQUE DE TRATAMIENTO 4.5	Depósito: Construido en chapa de acero inoxidable de 3 mm de espesor. Paras construidas en tubo rectangular de acero inoxidable regulables en altura $\pm$ 50 mm. Válvula neumática de tajarera para vaciado. Sistema de agitación: Mediante palas accionadas por un motor eléctrico y aire a través de un colector en acero inoxidable conectado a una soplante. Características técnicas Material de fabricación: AISI 316 Accionamiento: Motorreductor Potencia instalada: 2.2 kW Capacidad: 1000 Kg de producto Altura de carga: 2000 mm Dimensiones aproximadas: 4500 mm de largo x 1.100 mm de ancho x 2.000 mm de alto. Certificado CE y manual de instrucciones.	6	Set
12	ADM	106	S/M	SISTEMA CARGA POR CANALETA	Conjunto para el reparto del producto a los tanques de tratamiento, compuesto por: Canaletas: conjunto de canaletas telescópicas construidas en chapa inoxidable de 2 mm de espesor, accionadas mediante seis (6) cilindros neumáticos, para la carga individual de los tanques. Estructura de soporte: Construida en tubo rectangular reforzado y ángulo, ambos en acero inoxidable Características técnicas Material de fabricación: AISI 316 Número de canaletas:22 Dimensiones aproximadas totales: 15.000X400mm Manual y certificado CE.	10	Set
13	ADM	109	S/M	TUBERIA DE DESCARGA	Colector de recogida de tanques de tratamiento construido en tubería de acero inox. AISI 316 con sus respectivos accesorios, tes, codos, compuertas e limpieza etc., para conectar los tanques con los puntos de descarga. Válvulas de tajarera con cuerpo en acero inoxidable y actuador pintado con pintura epoxi. Dos descargas a 2 puntos diferentes mediante tubería y canalenas en acero inoxidable. Descarga despues de la zona de hidratación por canaleta abierta para facilitar labores de limpieza. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Mat. fabricación: AISI 316 Diametro tubería: 250mm N° de válvulas descarga:6 Puntos de descarga: 2 Dimensión de tubería:30m	2	Set

14	ADM	01a y 01b	S/M	TANQUE PULMÓN	Construido en chapa de acero inoxidable de 3 mm de espesor, compuerta estanca de limpieza, de 450 x 350 mm y válvula de vaciado de 2". Nivel de agua regulable y electroválvula de entrada de agua. Patás construidas en tubo rectangular de acero inoxidable regulables en altura $\pm$ 50 mm. Cinta transportadora Construida con una estructura abierta para facilitar su limpieza, en chapa inoxidable de 2,5 mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. Balderas laterales abisagradas para facilitar la limpieza de las zonas ocultas por el transportador. Bomba de recirculación con filtro de cartucho extraíble y sistema de burbujeo. Conjunto de duchas en la cinta de salida para lavar producto del tanque, agua de red. Características técnicas Material de fabricación: AISI 316 Banda transportadora: Banda Intralox S-800 FG polietileno azul Accionamiento: Mototambor 165i Potencia mototambor: 0,900 KW Potencia soplante: 2,5 kw Potencia instalada: 4 kw Dimensiones del tanque aprox.: 4.400x2.000x1400 mm Dimensiones transportador: 6.000x600mm (Ancho útil 550mm) Certificado CE y manual de instrucciones Cuadro de maniobra	2	Set
15	ADM	110	S/M	ALTILLO C/BARANDILLA Y PLATAFORMA TANQUES	Estructura de soporte tanques de aditivos (107) en tubo reforzado de 150x150mm y chapas de anclaje espesor 5mm. Construido en tubo de acero inoxidable con reguladores en altura, escaleras de acceso y barandilla de seguridad en todo el perímetro. de la línea de hidratación. Acceso a plataforma tanques hidratación desde dos puntos. Características técnicas: Material de fabricación: AISI 316, AISI 304 y loseta de resina isofálica. Piso: Loseta de resina antideslizante. Dimensiones aprox plataforma: 7.500x4.500mm Dimensiones plataforma tq intermedios: 3.000x4.500mm Dimensiones aproximadas cuatro (4) altillos: Dos (2 uds) 9.000x700mm y Dos (2 uds) 4.000x1.000mm	1	Set
16	ADM	02a - 02b	S/M	CINTA TRANSPORTADORA	Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro. Patás: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de $\pm$ 50. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Material de fabricación: AISI-316. Banda transportadora: INTRALOX THERMOROLL 8050 Ancho: 400mm Accionamiento: MOTOTAMBOR INTERROLL 113i Potencia instalada: 0,370 kw Bandeja recogida de aguas: Si Certificado CE. Dimensiones aproximadas: 1.700x400mm	2	Set

17	MARELEC / ADM	03a - 03b	S/M	FLOW SCALE M1-F50	Pesaje de un flujo de productos. Características: 50 ton/hora a 0,5 m/seg Medida: 0-30 kgf Medición del peso total durante un determinado período de pesaje Precisión: 1% del total según producto (con un mínimo del 20% de la capacidad, esto significa: min. 10 ton/hora)) Ancho de la correa: 400 mm Velocidad del transportador: 0,3 - 0,5 m/s (a elegir en el momento de la puesta en servicio). Una velocidad más baja de la correa también reducirá la capacidad. Especificaciones: Construcción: acero inoxidable AISI 304 y plásticos alimentarios aprobados por la FDA Superficies horizontales evitadas Fuente de alimentación necesaria: "230VAC monofásico" o "3x 400 VAC+N+GND" Teclado de selección MARELEC Z2.5 en acero inoxidable con electrónica integrada protegido herméticamente IP67 Diseño higiénico para una óptima seguridad alimentaria y bajo costo de limpieza Mototambores de acero inoxidable IP 66 en el transportador • Bandas modulares HABASIT, en polietileno	2	Set
18	ADM	04a-04b	S/M	CINTA MULTIBANDA (600mm)	Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro. Patatas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Material de fabricación: AISI-316. Banda transportadora: INTRALOX S1100 fg Ancho: 5x110mm Accionamiento: MOTOTAMBOR INTERROLL 113i Potencia instalada: 0,370kw Certificado CE. Largo max: 1.500mm Largo mínimo: 900mm Dimensiones aproximadas: 1.500x600mm	2	Set
19	ADM	05	S/M	CINTA TRANSPORTADORA RECTA	Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro. Patatas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Material de fabricación: AISI-316. Banda transportadora: INTRALOX S1100 fg Ancho: 610mm Accionamiento: MOTOTAMBOR INTERROLL 113i Potencia instalada: 0,370kw Certificado CE. Dimensiones aproximadas: 3.000x600mm	1	Set

20	KEY TECHNOLOGY / ADM	30	S/M	VIBRADOR MVET/3100/10.3-9 - 3.0 KG/HR	Capacidad: 3.000 kg/h. @ 721 kg/m³. Dimensiones : Longitud de la cama: 3.100 mm Ancho de la cama: 900 mm Cama: • 6WL Área de contacto con el producto de material rígido. • Sección de alimentación acampanada. • Descarga sesgada hacia el lado izquierdo de la cama. Sesgo de longitud aprox. 750 mm. Accionamiento: La cama es accionada por el sistema de accionamiento electromagnético de frecuencia natural HS-Impulse™ y resortes StrongArm™. Sistema de accionamiento (IP64) provisto de 5 mtr. cable Unidad de transmisión montada en un marco de transmisión debajo de la cama, tipo placa-marco. Unidad de control: incluye un (1) controlador electrónico (240 V/50 Hz/1 ph) que puede integrarse en su gabinete de control u opcionalmente entregarse en una caja de acero inoxidable estándar KEY, consulte el ÍTEM 0.03 Este controlador se puede controlar de forma remota con una señal de 0 - 10 voltios o 4 - 20 mA. Suspensión: Suspensión del marco de transmisión a través de cuatro (4) aisladores de caucho sólido. Soporte: Bastidor de soporte formado por dos pedestales en forma de T, provistos de altura regulable con rosas y pies redondos para fijación al suelo. Soporte adecuado para aprox. Altura de descarga de 1.200 mm. (los cambios en la altura pueden afectar el precio) Material: Acero inoxidable AISI 304, excepto piezas comerciales y componentes de accionamiento. Acabado: Las piezas de acero inoxidable están pulidas con perlas de vidrio, excepto las áreas de contacto con la zona del producto. 6-102 Acabado higiénico estándar.	1	Set
21	ADM	06	S/M	CINTA TRANSPORTADORA RECTA	Estructura: Abierta para facilitar su limpieza, en chapa plegada de acero inox. de 3mm de espesor. Guías superiores de deslizamiento en polietileno con bajo coeficiente de fricción. C.I.P. en cabezal de tiro. Patas: Construidas en tubo rectangular con una regulación en altura de ± 50. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Material de fabricación: AISI-316. Banda transportadora: Intralox S1100 FT Ancho:700mm Accionamiento: MOTOTAMBOR INTERROLL 113i Potencia instalada:0,300kw Certificado CE. Dimensiones aproximadas:1.300x700mm	1	Set

22	KEY TECHNOLOGY / ADM	07	S/M	VIBRADOR MVE/TF/3000/10.3-9 - 3.0 KG/HR	Producto(s): Camarones Condición: Fresco Capacidad: 3.000 kg/h. @ 721 kg/m3. Dimensiones : Longitud de la cama: 3.000 mm Ancho de la cama: 900 mm Cama: • 6WL Área de contacto con el producto de material rígido. • Descarga sesgada hacia el lado izquierdo de la cama. Sesgo de longitud aprox. 450 mm. Accionamiento: La cama es accionada por el sistema de accionamiento electromagnético de frecuencia natural HS-Impulse™ y resortes StrongArm™. Sistema de accionamiento (IP64) provisto de 5 mtr. cable Unidad de transmisión montada en un marco de transmisión debajo de la cama, tipo placa-marco. Unidad de control: incluye un (1) controlador electrónico (240 V/50 Hz/1 ph) que puede integrarse en su gabinete de control u opcionalmente entregarse en una caja de acero inoxidable estándar KEY, consulte el ÍTEM 0.03 Este controlador se puede controlar de forma remota con una señal de 0 - 10 voltios o 4 - 20 mA. Suspensión: Suspensión del marco de transmisión a través de cuatro (4) aisladores de caucho sólido. Suporte: Bastidor de soporte formado por dos pedestales en forma de T, provistos de altura regulable con roscas y pies redondos para fijación al suelo. Suporte adecuado para aprox. Altura de descarga de 1.200 mm. (los cambios en la altura pueden afectar el precio) Material: Acero inoxidable AISI 304, excepto piezas comerciales y componentes de accionamiento. Acabado: Las piezas de acero inoxidable están pulidas con perlas de vidrio, excepto las áreas de contacto con la zona del producto. 6-102 Acabado higiénico estándar.	1	Set
23	ADM	113	S/M	TUBERIA DE RETORNO DE AGUA	Tuberia de retorno de agua desde tanques pulmon a cubas de hidratación, construido en tubo de acero inoxidable AISI 316 de 1 1/2", con sus respectivas válvulas de bola pilotadas neumáticamente. Bombas de impulsión en cada tanque pulmon. Características Técnicas: Mat. fabricación: AISI 316 N° bombas retorno:3 Potencia bombas: 1,5 kw: MI de tuberia de aire: aprox 70m	2	Set

24	ADM	115	S/M	CUADRO DE MANIOBRA SALA HIDRATACIÓN	CUADRO DE CONTROL + CUADRO NEUMÁTICO + SENSORES LINEA DE HIDRATACIÓN Suministro cuadro de control y protección para línea de hidratación , tanques de aditivos, cubas de tratamiento, tanque de pulmon y conjunto de embandejado. Suministro cuadro neumático en poliéster. Dejar espacio en cuadro de maobra y cuadro neumático para incorporar 3 tanques de hidratación a mayores. PLC y pantalla. Suministro sensores de campo con latiguillos de 50mt, sondas de temperatura, caudalímetros, inductivos, sensores de nivel, botoneras y balizas. Características técnicas: Mat Cuadros:Políester Nº tanques hidratación:6 uds Sist. pesado: Si Nº Tanque aditivos:2 uds Dim pantalla: 12" Esquemas eléctricos y certificado CE.	1	Set
----	-----	-----	-----	-------------------------------------	--	---	-----

 FRANKLIN NAVARRETE MENDIETA	Elaborado por:	Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de clasificación
 CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLAÑOS	Revisado por:	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación
 PEDRO JAVIER VELASCO VÉLIZ	Supervisado por:	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras
 KATHERINE PÉREZ VARGAS	Aprobado por:	Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.